

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

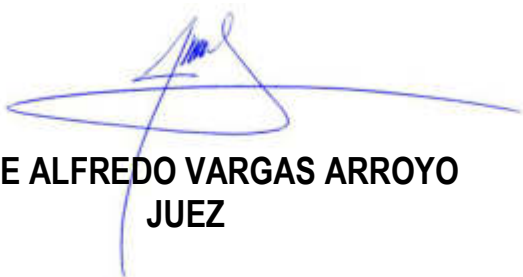
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-1992-00259-00
DEMANDANTE: ISMAEL ENRIQUE GUERRERO MILLAN
DEMANDADO: LUIS RAMIREZ
Ejecutivo
Levantamiento de Medida – art. 597 del C.G.P.

Se requiere al EFRÉN AUGUSTO ONOFRE PARDO, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del auto de fecha 26 de julio de 2022. Comuníquesele por el medio más expedito.

Agréguese a los autos el oficio No. OCCES22-JR0560 de fecha 14 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo tanto, comuníquese al citado despacho judicial, lo dispuesto en auto de fecha 26 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

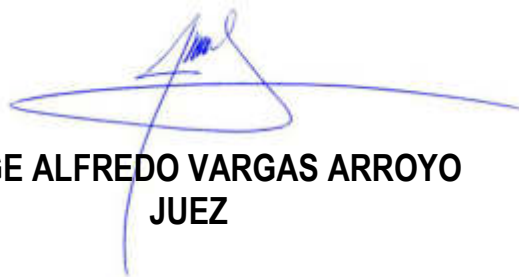
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 1100140030006-2001-00583-00
DEMANDANTE: EDGAR EDUARDO GÓNGORA ARÉVALO
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ Y
GINA LILIANA LUGO LEAL
EJECUTIVO

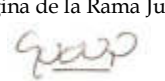
Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se ordena por secretaría, expídanse las copias a que se contrae la solicitud efectuada por el demandante, junto con la certificación solicitada y sean remitidas al correo electrónico del apoderado, artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, con las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2005 00625-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: JAIRO SANABRIA
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **JAIRO SANABRIA**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de diecisiete (17) agosto de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 30 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051 - 20820**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **051 – 20820** en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2009-00264-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL CASABLANCA
DEMANDADO: LUZ DARY ROZO y RICARDO DE JESÚS MOLINA
Levantamiento de Medida Cautelar

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la señora LUZ DARY ORTÍZ ROZO, contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del cual se tuvo por desistida la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-480992.

DEL RECURSO

Señala el recurrente que en respuesta a los requerimientos que hizo este Despacho, el día 08 de agosto de 2022 radicó ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL el auto proferido el 24 de mayo de 2022, el comprobante de pago del arancel judicial, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida y el poder que le fue conferido.

Aseguró que es la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL quien no ha dado respuesta a su solicitud.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Lo primero a señalar es que las consecuencias establecidas en el artículo 317 del Código General del Proceso constituyen una sanción para la parte que no cumple con las cargas que le competen, de modo tal que se sanciona su inactividad.

Ahora bien, una vez revisados los documentos aportados por el solicitante es dable concluir que mediante correo electrónico del 08 de agosto de 2022 solicitó a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL el desarchivo del expediente con el radicado de la referencia, oportunidad en la que aportó los documentos que le habían sido solicitados por este Juzgador, incluyendo el poder conferido por la señora LUZ DARY ORTÍZ ROZO y el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliario No. 50S-480992.

En vista de lo anterior, se debe precisar que tales documentos fueron remitidos al correo electrónico recepción@deaj.ramajudicial.gov.co y no al de este Despacho, razón por la cual no se conocía acerca de la gestión realizada.

Pese a que la información solicitada no fue remitida a este Juzgado, lo cierto es que no se puede desconocer que con anterioridad al auto que dio por desistida la petición, la parte interesada procedió a dar impulso al trámite radicando lo pertinente para lograr el desarchivo del expediente.

Por lo anterior, es posible concluir que no se deben aplicar las consecuencias contenidas en el artículo 317 el Código General del Proceso, toda vez que la parte solicitante no incurrió en una inactividad que deba ser sancionada.

De otro lado, pese a que el peticionario actuó ante la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL para obtener el desarchivo del proceso, lo cierto es que desde el 01 de julio de 2022, el ARCHIVO CENTRAL dispuso un canal virtual para realizar tales solicitudes, mismo que puede encontrar en el siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi1fTBb6jYmxNrzMbNoThE0VURFpKRfVPRFINRfPpRQjEyUjREVkdVNVJJOS4u&qrcode=true>

Conforme a lo anterior, el recurrente deberá presentar su solicitud mediante ese canal a fin de que se pueda obtener el desarchivo del proceso. De la anterior gestión deberá allegar soporte a este Juzgador.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto está llamado a prosperar y por consiguiente la providencia recurrida debe ser revocada. Sin embargo, para todos los efectos se le recuerda al recurrente que los memoriales que pretenda radicar en esta sede judicial deben ser remitidos al correo electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

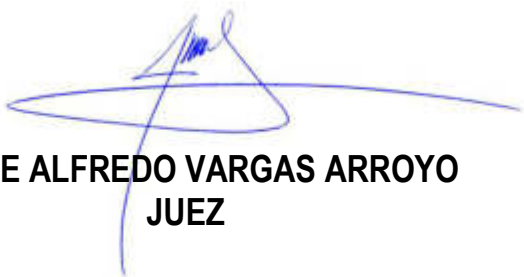
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 20 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR al recurrente que debe realizar la solicitud de desarchivo del expediente en el link autorizado para ese fin y de ello deberá allegar las constancias correspondientes a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2012-00897-00
DEMANDANTE: JESUS OVIDIO MORALES RODRIGUEZ
DEMANDADO: SAUL ALIRIO SANTANA MATAALLANA
Levantamiento de Medida.
Artículo 597 del Código General del Proceso

Atendida la solicitud de levantamiento de medida cautelar elevada por el señor **SAUL ALIRIO SANTANA MATAALLANA**, y tomando en cuenta que el proceso se encuentra extraviado, se procedió a dar trámite a la misma, en los términos del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Luego de publicado el Aviso ordenado en auto de treinta (30) agosto de 2022 en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso, el mismo estuvo publicado en la Secretaría del Despacho del 30 de septiembre de 2022.

Con todo, y tomando en cuenta que la medida cuyo levantamiento se pretende corresponde al embargo que recae sobre el levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placas No. **VEV-094**, se debe proceder a la cancelación de aquella.

Por lo anterior expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

CANCELAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el vehículo identificado con placas No. **VEV-094**, en los términos del artículo 597 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase, levantando la medida cautelar dispuesta por este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00290-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS SANTAMARÍA VIDAL
Ejecutivo

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, el Despacho debe determinar la suma exacta que se ha de tener como abonada a la obligación, pues el accionante indica que se debe tener en cuenta que ocurrió el traspaso del vehículo pactado en el acuerdo, no obstante, se pagaron unos pasivos que tenía el bien, así que lo percibido sólo ascendió a \$6.825.728,00.

Para lo anterior, es necesario verificar lo que pactaron las partes en el numeral 3 del acuerdo al que habían llegado, así: *“Por tratarse de una dación en pago parcial y ser necesaria la transferencia del bien, la anterior suma fijada como valor de la dación en pago, **NO** incluye el pago de los impuestos adeudados, ni multas y/o comparendos y demás gastos inherentes para lograr el traspaso, la cual será determinada una vez sean efectuados los pagos correspondientes y soportados con los comprobantes de pago que emitan las entidades o personas naturales a quienes se les efectúe el pago correspondiente.”*

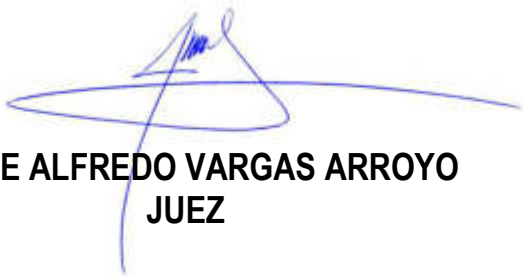
Conforme a lo anterior, es claro que la voluntad de las partes previó que el pago de los rubros que se adeudaran por el vehículo objeto de la dación en pago serían descontados de la suma de **\$10.000.000,00** que tendría el bien.

Por lo anterior, le asiste razón al apoderado y se ha de tener por abonada la suma de **\$6.825.728,00**, dado que del valor total del vehículo se dedujeron algunos rubros, tal como se pactó en el acuerdo de pago.

En consecuencia, se tiene por abonada la suma de **\$6.825.728,00**, la cual se imputará de acuerdo con el artículo 1653 del Código Civil, al momento de la liquidación del crédito.

Finalmente, se debe recordar que en proceso ya se profirió la orden de seguir adelante la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2022 (archivo No. 8 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00415-00
DEMANDANTE: CENTRO INTERNACIONAL CLUB
COLOMBIA P.H.
DEMANDADO: JHON BOLECK Y CASA y MARIA DEL
ROSARIO GOMEZ ROJAS
Ejecutivo- Demanda acumulada

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que el mismo fue devuelto sin tramitar, se ordena por secretaria, la actualización del despacho comisorio No. 77 del 13 de agosto de 2019. **Oficiese.** Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00716-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIMBANIA LÓPEZ
DE DÍAZ, ELVIA MARÍA DÍAZ LÓPEZ y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal especial de Declaración de Pertenencia.

Sería del caso resolver la petición de reprogramar la diligencia instaurada por la apoderada judicial de la parte actora, de no ser porque se advierte que hay lugar a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S., toda vez que el Despacho procedió a fijar fecha para realizar la diligencia de que trata el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico se envió la contestación de la demanda y dio aplicación al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, se pasó por alto que dicho documento fue remitido solamente al demandante y no a su apoderada, así que en aras de evitar futuras nulidades hay lugar a correr traslado de dicho escrito.

Conforme a los argumentos expuestos, es necesario dejar sin valor ni efecto el auto del 18 de octubre de 2022¹, y en su lugar correr traslado de la excepción propuesta por el curador ad litem de la pasiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de 18 de octubre de 2022 y las actuaciones que de él dependa, de conformidad con los argumentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

¹ Exp. Digital: Archivo No. 22.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO del escrito de excepciones presentado en oportunidad por el curador ad litem de la pasiva, a la parte demandante por el término de cinco (05) días conforme lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110014003006-2018-00903-00
DEMANDANTE:	DEISY LORENA GÓMEZ SALGADO
DEMANDADO:	EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO
Divisorio	

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el proveído de fecha 25 de octubre de 2022, en el sentido de indicar correctamente que la fecha de la consignación número 29421875, correspondiente al impuesto de remate, es del **3 de octubre de 2022**, y la identificación del señor MIGUEL ANGEL MORALES GONZÁLEZ es C.C. 4.188.565 de **Pachavita Boyacá** y no como allí se indicó. Adicionalmente, se adiciona el citado proveído en la medida que se dispone:

ORDENAR la cancelación de la anotación No. 04, CONSTITUCION DEL PATRIMONIO DE FAMILIA y la anotación No. 005 DERECHO DE PREFERENCIA constituidas sobre el bien inmueble relacionado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40606467**, para lo cual se librarán los oficios correspondientes, ante la Notaría correspondiente y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. En los demás del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE:	110014003006-2018-00903-00
DEMANDANTE:	DEISY LORENA GÓMEZ SALGADO
DEMANDADO:	EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO
Divisorio	

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el proveído de fecha 25 de octubre de 2022, en el sentido de indicar correctamente que la fecha de la consignación número 29421875, correspondiente al impuesto de remate, es del **3 de octubre de 2022**, y la identificación del señor MIGUEL ANGEL MORALES GONZÁLEZ es C.C. 4.188.565 de **Pachavita Boyacá** y no como allí se indicó.

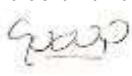
En los demás del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00464-00
SOLICITANTE: ÁLVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En primer lugar, se reconoce personería jurídica a la doctora PATRICIA SABOGAL AMAYA para que actúe en representación de la DIAN, en la forma y términos del poder conferido. Frente al escrito proveniente de dicha entidad, se dispone agregarlo a los autos y aquel será tenido en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente para los fines legales pertinentes.

Asimismo, se observa que la señora NANCY JUDITH PÁEZ SAAVEDRA en calidad de acreedora informa que cursa un proceso ejecutivo en contra del solicitante en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y de ello toma atenta nota el Despacho.

No obstante, previo a resolver lo atinente al antedicho proceso ejecutivo, el Despacho requiere al solicitante, señor ÁLVARO RAFAEL MARTÍNEZ AFANADOR para que pague al liquidador las expensas provisionales fijadas en el auto de fecha 24 de abril de 2019, so pena de dar aplicación a la consecuencia establecida en el artículo 535 del Código General del Proceso. Para lo anterior se le concede el término de veinte (20) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, se REQUIERE al liquidador para que informe si le fueron canceladas las expensas y en caso afirmativo, acredite el cumplimiento de lo ordenado en los ordinales tercero a quinto del auto fechado 24 de abril de 2019, esto es, (i) la notificación por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, (ii) la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR) convocando a los acreedores del deudor y (iii) la actualización del inventario de bienes del deudor insoluto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

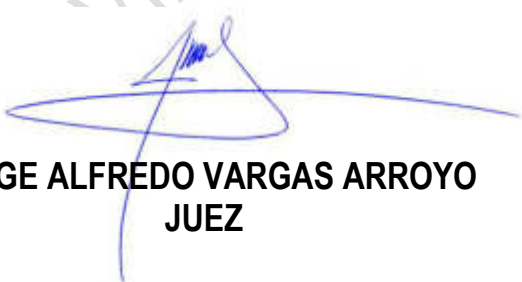
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00915-00
DEMANDANTE: LEONARDO ALONSO ROMERO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ALONSO
FUENTES

Verbal

Por secretaría, elabórese la liquidación de costas ordenadas en el numeral quinto (5º) del proveído de fecha 28 de septiembre de 2020.

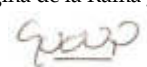
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

E EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01146-00
DEMANDANTE: OLGA LEONOR VELASCO
DEMANDADO: BLAS FERNANDO ACOSTA VILLAMIL
Proceso divisorio

El anterior despacho comisorio No. 0041 debidamente diligenciado, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para todos los fines legales pertinentes del artículo 40 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01195-00
CAUSANTE: JAIME ENRIQUE ROJAS PEREZ
Sucesión

Agréguese a los autos, el informe de depósitos judiciales que antecede y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, cumplidos los requisitos consagrados en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el 18 de enero de 2022 a las 11:00 A.M. para realizar diligencia de inventarios y avalúos del presente proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

SEGUNDO: Las partes deberán allegar los documentos que acrediten la titularidad de los bienes anexos al respectivo escrito de inventarios y avalúos.

TERCERO: De existir bienes sujetos a registro, se requiere a los interesados para que los certificados de libertad y tradición que aporten el día de la diligencia no tengan expedición mayor a treinta (30) días.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en

conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00416-00
ACCIONANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. cedente de PATRIMONIO
AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL
ACCIONADO: CARLOS ROBERTO ROJAS ROJAS
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en los pagarés No. 7915003286 y 207419261496.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A cargo de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO: Aclarar que a la fecha no existen títulos depositados a ordenes de este Despacho.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00664-00
ACCIONANTE: INVERSORA DE COLOMBIA S.A.S.-INVERCOLSAS
ACCIONADO: MARTHA CONSELO MOLINA SOLANO y EDWARD
ANDRÉS JIMÉNEZ MOLINA

Ejecutivo.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada y aceptada por la parte actora, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré No. 050 del 25 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado, especialmente el gravamen que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-1325048. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Por Secretaría ofíciase. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: A cargo de la parte demandante, **DESGLÓSESE** el documento aportado como base de la presente acción.

CUARTO: Por Secretaría hágase entrega a la parte demandante **INVERSORA DE COLOMBIA S.A.S.-INVERCOLSAS** de los dineros que se consignaron a órdenes de este Despacho por valor de \$97.000.000. La sociedad demandante allegará certificación de la entidad bancaria en donde conste la clase y su número de cuenta para efectuar el pago mediante abono.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00712-00
DEMANDANTE: ESTHER SUÁREZ CAÑÓN
DEMANDADO: MARÍA ROSALÍA MONTEJO DE RODRÍGUEZ (Q. E. P. D.), FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ MONTEJO (Q.E.P.D.) y OTROS

Verbal-Pertenencia

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, la inclusión de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA ROSALÍA MONTEJO RODRÍGUEZ** y el señor **FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ MONTEJO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, *“ejerza habitualmente la profesión”*, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.691.919** y T.P. No. 107.359 del C.S.J, quien se ubica en Carrera 19 A No. 159-84 Interior 4ª Apartamento 101 de esta ciudad y correo electrónico alejopinzh@gmail.com.

Adviértase a la abogada designada, que al tenor de la normativa referida, el cargo designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que*

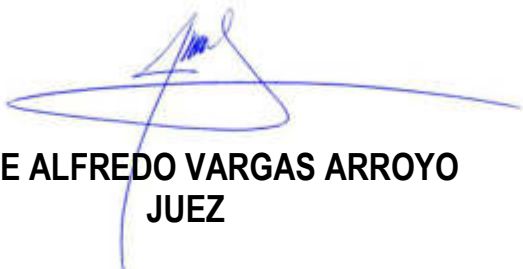
conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Finalmente, se advierte a la parte demandante que una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio se procederá a correr traslado de las excepciones que han sido propuestas y se decidirá sobre la demanda en reconvención.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00777-00
DEMANDANTE: MARIBY DEL CARMEN BOSSA
CASTAÑEDA
DEMANDADO: CONSTRUCTOR O & R ASOCIADOS
SAS y CARLOS JOSE OLARTE
ROMERO

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Agréguese a los autos el escrito que antecede y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Sin embargo, no se accede a la solicitud de terminación del proceso, comoquiera que el expediente fue remitido el 20 de octubre del año en curso, a la Superintendencia de Sociedades, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2022, por tanto, este despacho ya no tiene la competencia del mismo.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

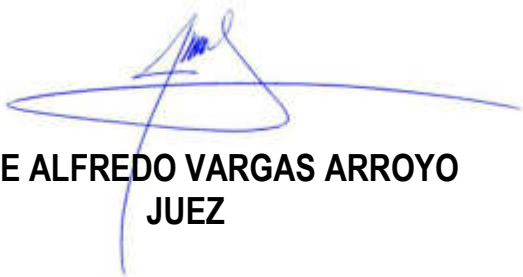
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00395-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: JUAN GABRIEL PINTO THEVENING
EJECUTIVO

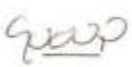
Previo a resolver sobre el emplazamiento, inténtese la notificación de nuevo a la dirección electrónica del demandado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º de la ley 2213 de 2022, comoquiera, que, del resultado obtenido anteriormente, no se desprende resultado negativo de la misma, tal como lo dispone el numeral 4 del art. 291 C.G.P. en concordancia con el art. 293 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00474-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: HECTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN
Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real.

Se avizora que la medida de embargo fue registrada en los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 50N-20538945 y 50N-20538821, mientras que, no se registró el embargo respecto del inmueble con folio de matrícula No. 50N-20538789 porque tiene un embargo por jurisdicción coactiva, así que le corresponde a la parte interesada adelantar las gestiones correspondientes para hacerse parte del proceso ejecutivo por deuda fiscal (artículo 471 del Código General del Proceso). En ese orden, este Despacho decidirá sobre los inmuebles debidamente embargados para este proceso.

Teniendo en cuenta que el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, dispone:

“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva para la **Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR CUANTÍA** en contra de **HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **10 de agosto de 2021**, libró mandamiento de pago.

El demandado **HECTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 2020, como dan cuenta las certificaciones del correo vistas en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, y acreditado el embargo de los inmuebles que soportan la presente acción, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HÉCTOR ALEJANDRO MORENO BELTRÁN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto 2021, libró mandamiento de pago y su corrección.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE**, de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. **50N-20538945** y **50N-20538821** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

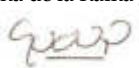
CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y líquidense. Fijense como agencias en derecho la suma de \$1.455.033,16 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

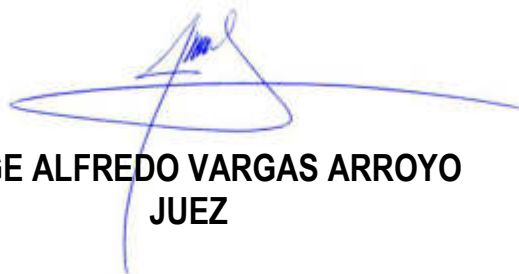
EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00550-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GILVERANIO BENAVIDES
Ejecutivo Singular

En virtud de lo anterior y de la petición de la parte actora, el despacho dispone:

Oficiar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA**, a efectos de que remita a este Despacho el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-1308017** de propiedad del señor GILVERANIO BENAVIDES.

Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00614-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. como cesionaria de la
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.- HITOS
DEMANDADO: NELSON HELI FIGUEROA HERRERA
Ejecutivo Singular

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en el proceso ejecutivo que se adelanta contra el demandado, contra del auto de fecha 20 de septiembre de 2022, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

DEL RECURSO

Señala el recurrente que en dicha providencia no se tuvo en cuenta que se aportó contestación a la demanda dentro del término legal, junto con el poder que le fue conferido, al correo electrónico de este Despacho.

En consecuencia, solicita que se revoque el aludido auto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Lo primero a señalar es que de acuerdo con el Informe Secretarial obrante en el plenario de fecha 28 de octubre de 2022, por un lapsus calami no se cargó al expediente el memorial del recurrente que contenía la contestación a la demanda, fechado 05 de septiembre de 2022. (Archivo No. 31 del expediente digital)

Para resolver lo pertinente, se debe decir que el demandado se notificó de manera personal de la demanda el día 22 de agosto de 2022, tal como se puede observar en el archivo No. 33 del Expediente Digital. Así que el término para contestar la demanda feneció el 05 de septiembre de 2022.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo dicho con anterioridad, es claro que le asiste razón al recurrente pues contestó en término la demanda. Sean estas razones más que suficientes para concluir que el recurso propuesto está llamado a prosperar y por consiguiente la providencia recurrida será revocada.

Ahora bien, se avizora que pese a que en escrito de contestación no se destinó un acápite de excepciones, empero, al referirse a los hechos de la demanda se observa que hay una oposición a las pretensiones, misma que busca enervar las mismas. Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, y respetar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada, se correrá traslado de la contestación a la parte demandante para que se pronuncie en caso de que lo considere pertinente.

En todo caso, deberá oficiarse a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la zona respectiva, a fin de que informe el cumplimiento del oficio No. 0895 radicado ante la entidad el 02 de agosto de 2022, tal como se había ordenado en la providencia objeto del recurso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

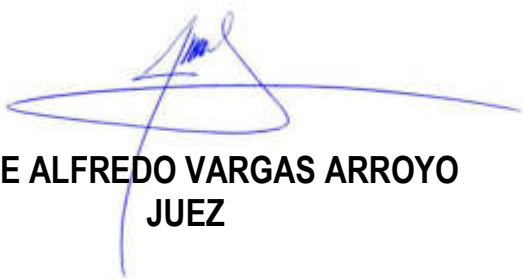
PRIMERO: REVOCAR el auto del 20 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **ANDRÉS MAURICIO RIASCOS ZAPATA** como apoderado judicial del demandado para los fines del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de contestación a la parte demandante, por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 del Código General del Proceso.

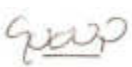
CUARTO: Líbrese oficio con destino a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la zona respectiva, a fin de que informe el cumplimiento del oficio No. 0895 radicado ante la entidad el 02 de agosto de 2022. Para ello se deberá acatar el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006–2021-00694-00

DEMANDANTE: SERVICES & CONSULTING S.A.S.

DEMANDADO: JHON JAIRO BELTRÁN QUIÑONEZ

Ejecutivo singular

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

1. DECRETAR la suspensión del presente juicio desde la ejecutoria del presente auto hasta por tres meses, tal como se solicitó en el escrito objeto de pronunciamiento.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00798-00
DEMANDANTE: ANGELA CONSTANZA RUÍZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: TULIA ALCIRA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ y OTROS
Verbal

En primer lugar, se tiene por notificados por conducta concluyente a los señores **TULIA ALCIRA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, GLADYS STELLA RODRÍGUEZ ALEJO, OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ ALEJO, DORA ELBA RODRÍGUEZ DE RUÍS, EDGAR RODRÍGUEZ ALEJO, CARLOS CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JHOAN GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, WILFER HERNEY RODRÍGUEZ NAVARRETE, LEONEL ALBERTO RODRÍGUEZ NAVARRETE y ERIKA YOLANDA RODRÍGUEZ NAVARRETE** como herederos determinados de los causantes **ROSA TULIA ALEJO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ACOSTA (Q.E.P.D.)**, en los términos del artículo 301 del CGP, toda vez que contestó la demanda. Para todos los efectos deberá tenerse en cuenta que los demandados no se oponen a las pretensiones de la demanda, ni formularon excepción alguna.

Por otro lado, se avizora que falta realizar el trámite consagrado en los artículos 108 y 293 del C.G. del P., y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 respecto de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-509127**, de la Oficina de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad de Bogotá. Así que por secretaría procédase a realizar los trámites ordenados en los ordinales tercero a quinto del auto fechado 03 de mayo de 2022.

Por otro lado, se avizora que obra comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos en la que remitió una nota devolutiva del registro de la demanda, argumentando que: *“MEDIDAS CAUTELARES – OTRAS ORDENES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS* CONTRA QUIEN RECAE LA MEDIDA DE DEMANDA NO ES TITULAR DE DERECHO REAL DE DOMINIO. ART 591 CGP”*.

En vista de lo anterior, por secretaría oficiase a la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Bogotá para que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-509127**, debido a que:

1. El inciso tercero del artículo 591 del Código General del Proceso establece que la vigencia de la inscripción de otra demanda o de un embargo, no impedirá el de una demanda posterior, así que no incide la aludida medida cautelar que se encuentra registrada, máxime cuando el presente proceso no es de naturaleza ejecutiva, ni coactiva.
2. Los demandados dentro del presente trámite son los herederos determinados de los señores **ROSA TULIA ALEJO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ACOSTA**

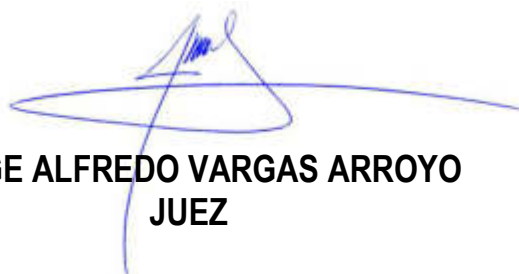
(Q.E.P.D.), quienes sí aparecieron como propietarios del inmueble objeto de discusión. En ese sentido se debe precisar que lo pretendido en este proceso es el saneamiento de la titulación regulado por la Ley 1561 del 2012, por cuanto la señora ANGELA CONSTANZA RUÍZ RODRÍGUEZ indica que pese a que le vendieron el inmueble ocurrieron algunas irregularidades que no le han permitido ser propietaria plena del mismo. De este modo, la inscripción de la demanda sí procede para dar cumplimiento a la Ley 1561 de 2012, pues aquella cobija a quienes tengan título registrado a su nombre con inscripción que conlleve la denominada falsa tradición (artículo 2).

En otro lado, se evidencia que a la presente data no se ha incluido la valla ordenada mediante el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, por Secretaría procédase a la inclusión de la valla vista a folios precedentes en el Registro de Pertenencias, y déjense las constancias respectivas.

Frente a las solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante, se le da a conocer que mediante Oficio No. 1072 del 02 de septiembre de 2022 se realizó el requerimiento a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, el cual fue radicado en las dependencias de esa oficina el día 13 de octubre de 2022. Asimismo, se da a conocer que no es dable correr traslado de la contestación realizada por los demandados porque aún no se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que no se ha realizado la gestión pertinente frente a las personas indeterminadas, en todo caso, como se dijo la parte pasiva no formuló excepciones en contra de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, se agrega al plenario la respuesta brindada por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00966-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.-
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL FALLECIDO HELI DAZA
GALÁN

Ejecutivo

En primer lugar, se **REQUIERE** a los doctores CARLOS ALBERTO LADINO AYALA y LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ para que aporten el poder debidamente conferido por los demandados, e igualmente, se les recuerda que de conformidad con el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona, así que se deberá aclarar cuál de los dos profesionales en derecho actuara a nombre del señor CHRISTIAN CAMILO DAZA SANCHÉZ, como quiera que se presentaron dos escritos de contestación a nombre de aquel.

Una vez dilucidado lo anterior, se impartirá el trámite correspondiente frente a las contestaciones.

Ahora bien, sobre el llamamiento en garantía se resolverá una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio, para ello, es necesario continuar con el procedimiento de emplazamiento respecto de la señora **MARTHA ELENA SÁNCHEZ ROJAS** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HELI DAZA GALÁN**.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la abogada **DIANA JULIETH CASAS ORTIZ**, acreditó su no comparecía y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designar un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **IVÁN ANDRÉS JIMENEZ MANOTAS**, identificado con

la cédula de ciudadanía No. **91.531.480** y T.P. No. **279.599** del C.S.J. quien se ubica en la Calle 6 No. 23-09 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico andresjimenez_m@hotmail.com.

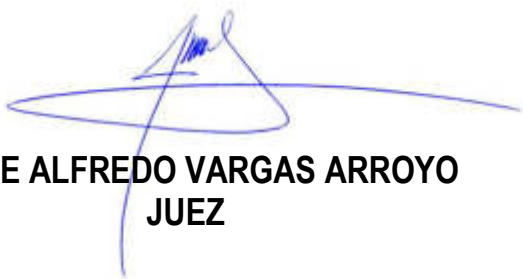
Adviértase al abogado que, al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

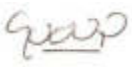
El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00004 -00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: OSCAR IVÁN SÁNCHEZ MOLANO
Ejecutivo singular

Siendo procedente la petición objeto de pronunciamiento y de conformidad con el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Levantar la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres, de propiedad del demandado **OSCAR IVÁN SÁNCHEZ MOLANO**, que se encuentren ubicados en la CALLE 65 SUR No. 77M 27 PISO 2 o en la CALLE 8 A No. 78A-99, en Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00061-00
DEMANDANTE: DANIEL VERA CONTRERAS
DEMANDADO: WILFRIDO MUÑOZ HERRERA
Ejecutivo.

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, corrige y adiciona el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, para indicar que queda de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **DANIEL VERA CONTRERAS** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **WILFRIDO MUÑOZ HERRERA**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **22 de febrero de 2022**, libró mandamiento de pago.

El demandado **WILFRIDO MUÑOZ HERRERA** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **WILFRIDO MUÑOZ HERRERA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de febrero 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.00 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00061-00
DEMANDANTE: DANIEL VERA CONTRERAS
DEMANDADO: WILFRIDO MUÑOZ HERRERA
Ejecutivo.

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al Juzgado 74 Civil Municipal, al juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, al Juzgado 50 Civil Municipal y al Banco AV VILLAS, para que se sirvan informar sobre el trámite impartido al oficio radicado en sus dependencias, correspondiente a cada uno. **Oficiese.**

De otra parte, y en virtud de la solicitud de ampliación de la medida cautelar y en vista que no se ha materializado ningún embargo, el despacho,

RESUELVE:

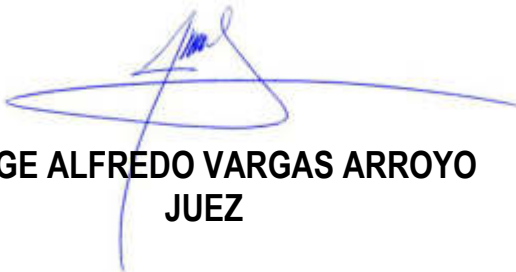
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. **50C-863888**, denunciado como de propiedad del demandado **WILFRIDO MUÑOZ HERRERA**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la **QUINTA PARTE** de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios, (excepto pensión), de todo lo que devengue el demandado **WILFRIDO MUÑOZ HERRERA** en la empresa **FIMAC DISEÑOS S.A.S.**, incluyendo comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos.

LÍBRESE oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida e informándole que debe consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de **\$75'000.000,00 M/CTE**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00161-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA SA –BBVA COLOMBIA.
DEMANDADO: HENRY FOCION DELGADO ACOSTA
Ejecutivo

Comoquiera que el pedimento que antecede cumple con las exigencias establecidas en el numeral 3º del artículo 161 Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente juicio por un mes, desde el 19 de octubre hasta el 19 de noviembre de 2022, conforme lo solicitado por las partes.

Vencido el término anterior sin manifestación alguna de las partes, Secretaría proceda a ingresar el presente asunto en forma inmediata para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00178-00
DEMANDANTE: ARIEL JOSÉ LOZANO LOZANO
DEMANDADO: LUZ NYDIA MEDINA BRAUCIN, PAOLA CATALINA
PINEDA MEDIDA Y OTROS

Declarativo

Por última vez, se REQUIERE al demandante, señor ARIEL JOSÉ LOZANO LOZANO y a su apoderado judicial para que informe si desiste de las pretensiones en contra de los demandados, como quiera que aquellos manifiestan que pagaron a ordenes del Juzgado 2 Civil del Circuito de Melgar las sumas de \$48.000.000,00 y \$17.308.536,00 así que indican que sus pretensiones han sido satisfechas. Para que se pronuncie se le concede el término de cinco (5) días, si dentro de dicho término, no se realiza pronunciamiento alguno se continuará con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00235-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ECHEVERRIA LOPEZ
DEMANDADO: AUTOLAND S.A.S
Protección al consumidor

Agréguese a los autos, el escrito allegado por el apoderado del demandante y póngase en conocimiento de la parte demandada para los fines pertinentes a que haya lugar.

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día **19 de ENERO de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial **MICROSOFT TEAMS**, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará las sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372.

Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS**:

SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a la demandada **AUTOLAND S.A.S.** para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte actora, en la hora y fecha señalada anteriormente.

3. TESTIMONIALES: Citar a los señores **RODOLFO PINILLA ROJAS y CRISTIAN CAMILO BRAVO PEREZ**, para que concurran por los medios virtuales indicados, con el fin de **rendir testimonio** respecto de los hechos de la demanda, el día de la audiencia programada inicialmente.

Adicionalmente, se requiere a la parte demandada, que preste la colaboración necesaria, sobre los datos de contacto, de los testigos aquí convocados, para remitirles la citación correspondiente.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al señor **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRÍA LÓPEZ**, para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por la parte demandada, el día de la audiencia programada inicialmente.

3. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO: téngase en cuenta que se corrió traslado a la parte actora, de conformidad del art. 206 del C.G.P., de lo cual se resolverá en sentencia.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación **MICROSOFT TEAMS** principalmente, así como también las plataformas de **ZOOM y MEET** en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00289-00
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	HORACIO VARGAS FAJARDO
Ejecutivo.	

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** por intermedio de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva de **MENOR CUANTÍA** en contra de **HORACIO VARGAS FAJARDO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **23 de agosto de 2022**, que reformo el auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de abril de 2022.

El demandado **HORACIO VARGAS FAJARDO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como dan cuenta las certificaciones del correo vista en precedente, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HORACIO VARGAS FAJARDO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de agosto 2022, libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura)

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00289-00
DEMANDANTE:	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	HORACIO VARGAS FAJARDO
Ejecutivo.	

Agréguese a los autos la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS, y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00480-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: LEILA YASMIN CANGREJO CUPITRA
Ejecutivo

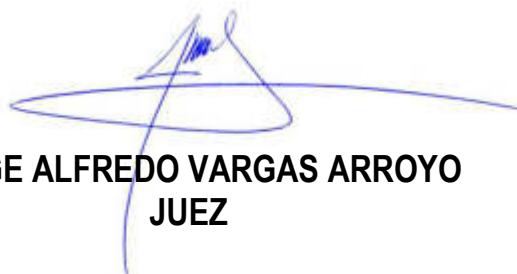
De acuerdo con la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **CORREGIR** el auto proferido el día 01 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, indicando que para todos los efectos, el numeral 1.1 del ordinal primero del aludido auto quedará así:

*“1.1. Por la suma de **\$74.377.077,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.*

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

Lo demás se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00663-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER
DEMANDADO: MAICOL JOAO FLÓREZ ALONSO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo con placas **DFR-883**, **OFÍCIESE**.

Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL –DIJIN (CIRCULAR No. S 2020 –013152 DITRA –ASJUD 29)**.

3. No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital, con todo, la secretaría deje las constancias del caso, a que haya lugar.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

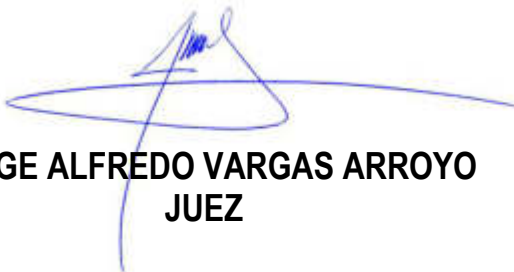
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00665-00
DEMANDANTE: ORDOÑEZ GONZALEZ Y CIA LTDA
DEMANDADO: EDIFICIO CALLE CIEN P.H. Y ESTUDIOS DE
INGENIERIA CONSTRUCCIONES ESINCO
SPA SUCURSAL EXTRANJERA EN
COLOMBIA

Verbal de Responsabilidad Civil

De conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso, por secretaría, por el término de cinco (5) días, córrase traslado a la parte demandante, de la contestación de la demanda presentada por el apoderado del demandado **EDIFICIO CALLE CIEN P.H.**

NOTIFÍQUESE

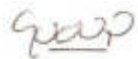


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

DF

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00719-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GIOVANNI ALEXANDER SUÁREZ FORERO Y GLORIA
CECILIA RODRÍGUEZ OSORIO
Despacho Comisorio No. 2022-0022

En atención a la solicitud que antecede, en que el apoderado de la parte actora, solicita nueva fecha para la diligencia de secuestro,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día 29 de marzo de 2023 a la hora de las 08:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el inmueble ubicado en la carrera 98B No 50B-48 SUR IN 10 apartamento 302 (Dirección Catastral) identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40500976.

SEGUNDO: En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del establecimiento objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5

Teléfono 6013422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. Despacho Comisorio No. 2022-0022

**JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**

EXPEDIENTE :110014003006-2022-00719-00

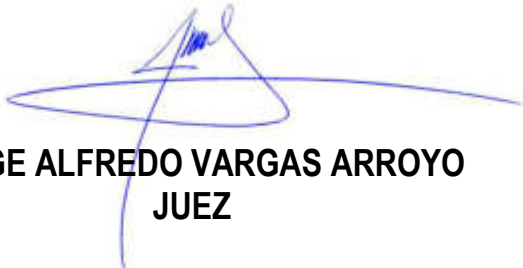
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: GIOVANNI ALEXANDER SUÁREZ FORERO Y GLORIA
CECILIA RODRÍGUEZ OSORIO**

MEDIANTE AUTO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2022, SE SEÑALÓ EL **DÍA 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 98B No 50B-48 SUR IN 10 APARTAMENTO 302 (Dirección Catastral) IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. 50N-40500976 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00729-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ZARPAHEL S.A.S., CAROLINA
AYALA GUTIERREZ

Ejecutivo

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 19 de septiembre de 2022, en el sentido de indicar que el auto de mandamiento de pago, que se corrigió es de fecha el 17 de agosto de 2022 y no como allí quedo.

En lo demás quedará incólume.

Notifíquese la presente providencia con el auto de mandamiento de pago y de corrección.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00754-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: ALIRIS MARÍA DE LA HOZ SOCARROS
Ejecutivo

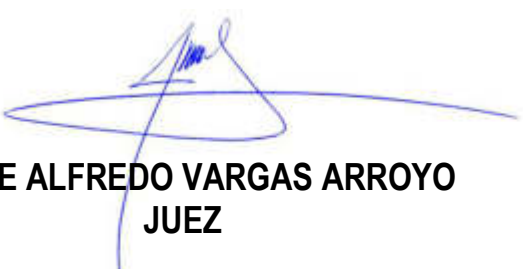
Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de desgloce.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE:	110014003006-2022-00803-00
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO:	JENNIFER PEDROZA GODOY
Ejecutivo	

Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE** y en contra de **JENNIFER PEDROZA GODOY**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

I. PAGARÉ SIN NÚMERO

a) **\$77.399,449,00** m/cte por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal para esta clase de créditos desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación.

b) **\$4.294.418.00,00** m/cte por concepto de intereses de plazo causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta el 3 de agosto de 2022, e incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Reconócese personería al (la) abogado(a) SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderado(a) judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00818-00
DEMANDANTE: PEDRO MARTÍN ABRIL MENDOZA
DEMANDADO: OTILIA HERRERA HERRERA
Proceso Divisorio

Para todos los efectos se tendrá en cuenta que la demandada dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones por medio de apoderado judicial. Así las cosas se reconoce personería al doctor DIEGO ALEXANDER MERCHÁN SOSA como apoderado judicial de la parte pasiva para los fines del poder conferido.

Ahora bien, el Despacho debe resolver sobre el escrito que aportó la parte demandada denominado “control de legalidad-excepciones previas”. Frente al mismo se debe decir que el legislador previó un trámite especial para el traslado de la demanda y las excepciones dentro del proceso divisorio, el cual se encuentra regulado por el artículo 409 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

“En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción. Si el demandado no está de acuerdo con el dictamen, podrá aportar otro o solicitar la convocatoria del perito a audiencia para interrogarlo. Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.

Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El auto que decrete o deniegue la división o la venta es apelable.” (Negritas fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, se observa que es improcedente dar trámite a las excepciones previas propuestas, toda vez que no se formularon como un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda, aunado a que, ese escrito tampoco fue presentado en el término para formular el recurso mencionado. No obstante, el apoderado judicial de la pasiva afirma que es dable realizar un control de legalidad respecto del auto que admitió la demanda, pues en su sentir el hecho de que no se haya dado trámite a la licencia previa solicitada con la demanda conduce a que previo al proceso divisorio se debe acudir ante el juez de familia competente para levantar la limitación al dominio que pesa sobre el inmueble objeto del proceso, es decir, el patrimonio de

familia inembargable, en tanto el proceso divisorio es improcedente cuando tal gravamen de encuentra vigente.

Al respecto, el Despacho considera que no hay ninguna irregularidad que deba ser saneada, toda vez que para la admisión del proceso divisorio no se requiere que el bien se encuentre libre de la afectación a vivienda familiar o del patrimonio de familia, pues dentro de la regulación de ese proceso verbal especial no existe norma alguna que limite la división de la cosa en virtud de la existencia de alguno de esos gravámenes. Lo anterior guarda concordancia con lo estatuido en el artículo 411 del Código General del Proceso, el cual prevé que el remate de la cosa común se rige por las reglas del proceso ejecutivo, dentro de las cuales se estatuye la forma de proceder frente a la existencia del patrimonio de familia inembargable, así:

“Artículo 455. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

- 1. La **cancelación** de los gravámenes prendaos o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar **y el patrimonio de familia**, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.*
- 2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.*
- 3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.*
- 4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.*
- 5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.*
- 6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.*
- 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.*

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.” (Negritas y subrayas fuera de texto).

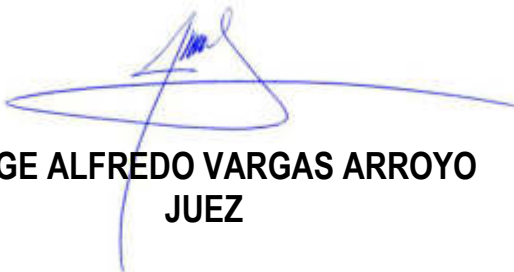
Al tenor de la norma en cita es claro que, en la etapa del remate del bien común, el patrimonio de familia DEBE CANCELARSE, así que no configura ninguna irregularidad que este trámite haya sido admitido sobre un inmueble que tiene tal afectación. En otras palabras. resulta inútil solicitar el levantamiento previo de dicha afectación pues cuando se remate la cosa común y se apruebe la almoneda, la afectación si o sí será cancelada.

Dilucidado lo anterior, es necesario recordar que las excepciones de mérito formuladas en el escrito de la contestación fueron las siguientes: “vulneración de los derechos fundamentales de los niños”, “configuración de una vía de hecho sustantivo y de una nulidad sustancial”, “pacto de indivisión”, “solicitud de convocatoria al perito para ser interrogado”, y “excepción genérica”.

De lo anterior, es posible concluir que la única excepción procedente en el trámite divisorio es el pacto de indivisión (artículo 409 del Código General del Proceso)¹, así que los demás medios exceptivos propuestos no pueden ser, ni serán valorados.

Así las cosas, se corre traslado a la parte demandante de la excepción de *pacto de indivisión* propuesta en oportunidad por el apoderado judicial de la demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo prevé el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

¹ Sin perjuicio de que se proponga la prescripción adquisitiva de dominio, de acuerdo con la Sentencia C-284 de 2021 de la Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00928-00
SOLICITANTE: TANIA YULITZA HERREÑO GÓMEZ
ABSOLVENTE: OSCAR ALEJANDRO AGULLAR GONZÁLEZ
Prueba Extraprocesal-Interrogatorio de parte

Sería del caso proceder a realizar la vista pública programada en la hora indicada con anterioridad, de no ser porque el suscrito debe acudir a una diligencia médica inaplazable en las horas de la tarde, por lo que el despacho dispone:

Citar nuevamente a las partes para el día **23 de noviembre de 2022 a la hora de las 10:00 a.m.**, para que comparezcan al Despacho a fin de llevar a cabo diligencia de Interrogatorio de Parte como Prueba Extraprocesal, artículo 186 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que las partes remitan al siguiente correo institucional cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT

TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

Igualmente, el solicitante deberá realizar las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 183 ibídem, es decir que, de ninguna manera podrán realizarse con no menos de **cinco (5) días** de antelación a la fecha de la diligencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00931-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO ANGULO BETANCOURT
Ejecutivo

Por reunir los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso y llenar las demás exigencias, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ANTONIO ANGULO BETANCOURT**, por las siguientes sumas de dinero:

I. PAGARE No. 5491580189665611

Por la suma de **\$20.927.544,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

II. PAGARE No. 377814031571838

Por la suma de **\$33.078.561,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

III. PAGARE No. 16876340921

Por la suma de **\$2.283.260,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

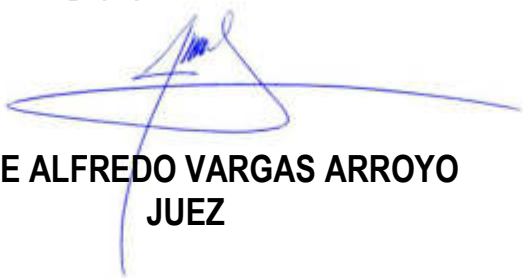
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** para actuar en este proceso, como endosatario en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00931-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO ANGULO BETANCOURT
Ejecutivo

El apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **ANTONIO ANGULO BETANCOURT**, en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$108.000.000,00 M/CTE.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte de los inmuebles identificados con el folio de la matrícula inmobiliaria N°. **50C-1762628 y 50C-1762629**, denunciados como de propiedad del demandado **ANTONIO ANGULO BETANCOURT**.

Librar oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, comunicándole la medida para que la registre en los folios respectivos de los inmuebles y dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1º del artículo 593 del Código General del

Proceso. Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

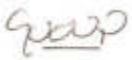
El Despacho limita el decreto de medidas cautelares a las acá dispuestas, sin perjuicio que de resultar negativas, se disponga previa solicitud el decreto de las demás medidas solicitadas.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00978-00
DEMANDANTE: TACTICA SECURITY GROUP LTDA
DEMANDADO: DIEGO JARAMILLO GÓMEZ
Ejecutivo

La presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **TACTICA SECURITY GROUP LTDA** contra **DIEGO JARAMILLO GÓMEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00999-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OTERO ORTIZ
Ejecutivo singular

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho de conformidad con lo consagrado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el mandamiento de pago fechado 18 de octubre de 2022, en el sentido de indicar correctamente el número del pagaré objeto de la presente acción es, 009005267961 y no como allí se indicó.

En los demás del auto queda incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062022-01001-00
DEMANDANTE: GIOVANNY ALEJANDRO PERILLA
DEMANDADO: LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.
Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda declarativa presentada por el señor **GIOVANNY ALEJANDRO PERILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062022-01005-00
DEMANDANTE: GUILLERMO CRUZ SANABRIA
DEMANDADO: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la anterior manifestación y por cuanto concurren los presupuestos del artículo. 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

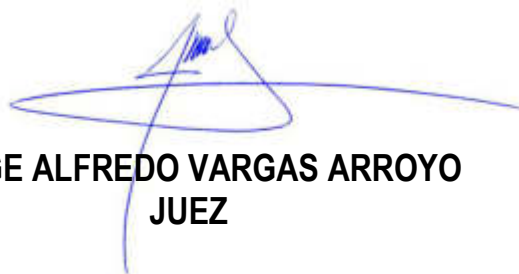
PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.-

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

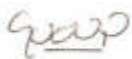
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062022-01007-00
DEMANDANTE: OLGA DEL CARMEN PÉREZ DE TORRES
DEMANDADO: PABLO RENÉRIVERA JÍMENEZ
Verbal de responsabilidad civil extracontractual

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda declarativa presentada por **OLGA DEL CARMEN PÉREZ DE TORRES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01012-00
DEMANDANTE: CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: LIZBETH PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Ejecutivo

El Despacho encuentra innecesario resolver la solicitud de retiro de la demanda, toda vez que la misma ni siquiera fue admitida, por lo que se verá a continuación.

En efecto, la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** contra **LIZBETH PATRICIA ÁLVAREZ SÁNCHEZ** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

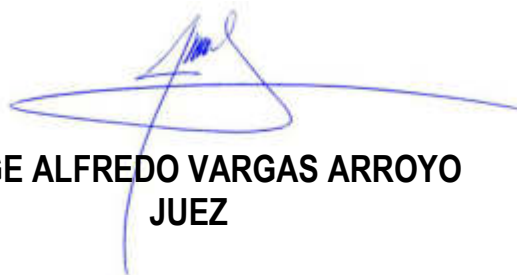
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01014-00
DEMANDANTE: MARLY ANDREA MATEUS VERA
DEMANDADO: SERVILIO MATEUS FONTECHA y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal-Pertenencia

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **MARLY ANDREA MATEUS VERA** contra **SERVILIO MATEUS FONTECHA y PERSONAS INDETERMINADAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01016-00
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA HERRERA SIERRA
DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Ejecutivo

El apoderado judicial de la parte demandante, señora **ANGIE DANIELA HERRERA SIERRA**, solicita se libre mandamiento de pago con base en la póliza número 3552693014002 con fecha de expedición del 03 de enero de 2021 contra **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

La parte ejecutante indica que envió la reclamación de la póliza al correo electrónico reclamacionesrcautos@segurosbolivar.com, sin embargo, transcurrido un mes después la demandada no objetó de manera seria y fundada la solicitud.

De esta manera, encuentra el Despacho que el fundamento de la acción impetrada en el artículo 1053 del Código de Comercio, mismo que establece:

“La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, en los siguientes casos:

1) En los seguros dotales, una vez cumplido el respectivo plazo.

2) En los seguros de vida, en general, respecto de los valores de cesión o rescate, y

3) Transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar los requisitos del artículo 1077, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada. Si la reclamación no hubiere sido objetada, el demandante deberá manifestar tal circunstancia en la demanda. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Como se vio la norma en cita exige que junto a la reclamación se envíen las pruebas necesarias para acreditar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1077 ibídem, esto es:

“Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.”

Con motivo de lo anterior, el Despacho inadmitió la demanda con el fin de que se probara que la reclamación efectivamente fue recibida por la demandada, aunado a que, se adjuntaron las pruebas de que trata el artículo 1077 ibídem.

Para subsanar esos yerros, la parte demandante aportó la siguiente constancia de Outlook:

1/11/22, 20:13 Correo: EDINSON CARDONA AGUIRRE - Outlook

RECLAMACION FORMAL POR LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTE DE TRANSITO

EDINSON CARDONA AGUIRRE <edin1020@hotmail.com>

Mié 13/07/2022 2:23 PM

Para: reclamacionesrcautos@segurosbolivar.com <reclamacionesrcautos@segurosbolivar.com>

1 archivo adjuntos (14 MB)

RECLAMACIÓN ANGIE DANIELA HERRERA SIERRA.pdf

Cordial saludo,

la presente es para radicar ante su compañía de seguros reclamación formal por concepto de lesiones en accidente de tránsito donde es responsable el vehículo asegurado con su compañía.

gracias por su atención y colaboración.

cordialmente

EDINSON CARDONA AGUIRRE
Abogado víctima

Asimismo, allegó constancias iguales pero remitidas a nombre de otras personas que resultan ajenas al proceso.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que pese a que se aduce que se han realizado varias reclamaciones a ese mismo correo electrónico, lo cierto es que no obra prueba alguna que acredite que la petición de la demandante fue efectivamente recibida por parte pasiva, máxime cuando una vez verificado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad accionada, se pudo corroborar que el correo electrónico que obra allí es uno distinto al que se utilizó para realizar la reclamación.

Adicionalmente, es claro que tampoco se probó que se hayan anexado las pruebas que exige el artículo 1077 del Código de Comercio a la reclamación, pues de la constancia electrónica no se desprende cuáles documentos fueron enviados, ya que sólo se evidencia un archivo adjunto denominado “*RECLAMACIÓN ANGIE DANIELA HERRERA SIERRA.pdf*”

En consecuencia, se puede concluir que no hay lugar a librar mandamiento de pago bajo los preceptos del artículo 1053 del Código de Comercio, en tanto, no se probó que la reclamación haya sido recibida por la aseguradora accionada, ni que se remitieron los documentos para acreditar el supuesto del artículo 1077 ibídem, y en ese sentido, no se puede considerar que la reclamación efectuada otorga mérito ejecutivo a la póliza de seguro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá D.C,

RESUELVE:

1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º -Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 1100140030062022-01023-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: HUMBERTO ARTURO AGUDELO
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda declarativa presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias,

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

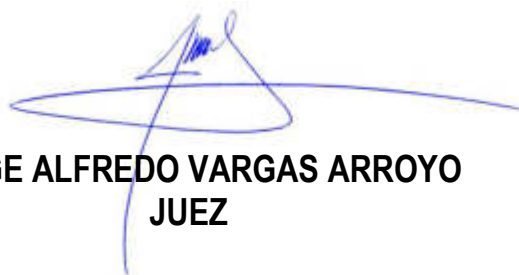
EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01024-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN FREDDY CRISTANCHO ÁVILA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JOHN FREDDY CRISTANCHO ÁVILA** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
3. **CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

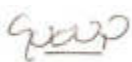
NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01032-00
CAUSANTE: JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ y MARÍA
TERESA MEDINA GARIBELLO

Sucesión

Subsanada la demanda en debida forma, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de **JOSÉ ANTONIO MEDINA PELAEZ y MARÍA TERESA MEDINA GARIBELLO** quienes fallecieron y tuvieron su último domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión. Para tal fin, la parte interesada bajo las previsiones del artículo 490 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

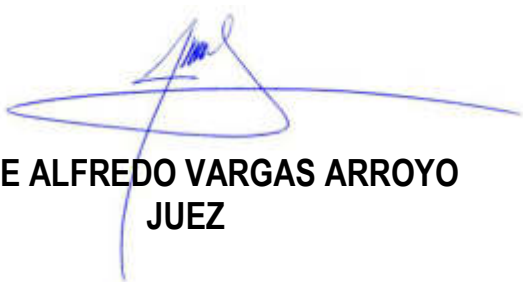
TERCERO: RECONÓZCASE a YEIMI YOVANA REINA MEDINA, EDITH MARIT REINA MEDINA y JOHN JAIRO REINA MEDINA como herederos determinados, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes relictos.

SEXTO: Reconocer personería al doctor GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS, como apoderado de la parte interesada en los términos y para los fines del poder conferido.

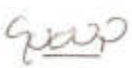
SEPTIMO: Teniendo en cuenta la cuantía estimada de los bienes relictos, es del caso oficiar a la Oficina de Cobranzas de la DIAN, una vez aprobados los inventarios y avalúos, a efectos de que la misma se haga parte dentro del presente trámite si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Decreto 2661/2000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01046-00

DEMANDANTE: MEDIFACA IPS S.A.S.

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, así como en los artículos 773 y 774 del Código de Comercio el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **MEDIFACA IPS S.A.S.** contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

FACTURA No. KE22596

Por la cantidad de **\$6.244.400,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 14 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE26695

Por la cantidad de **\$638.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 11 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE50840

Por la cantidad de **\$876.850,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 17 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE51408

Por la cantidad de **\$112.200,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 17 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE54545

Por la cantidad de **\$66.300,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE54614

Por la cantidad de **\$4.408,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE55341

Por la cantidad de **\$540.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE55905

Por la cantidad de **\$1.034.800,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE56584

Por la cantidad de **\$2.900.450,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE60742

Por la cantidad de **\$432.200,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 17 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE64864

Por la cantidad de **\$190.200,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 15 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE66066

Por la cantidad de **\$23.400,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 24 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE66530

Por la cantidad de **\$320.700,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 24 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE69128

Por la cantidad de **\$2.748.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 24 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE71358

Por la cantidad de **\$14.270.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE72122

Por la cantidad de **\$396.200,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE72684

Por la cantidad de **\$720.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 19 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE75578

Por la cantidad de **\$638.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 25 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE75936

Por la cantidad de **\$1.336.650,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 25 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE77801

Por la cantidad de **\$156.400,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE77869

Por la cantidad de **\$4.623.773,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE77993

Por la cantidad de **\$53.600,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE78164

Por la cantidad de **\$743.500,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE78369

Por la cantidad de **\$328.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE79131

Por la cantidad de **\$57.700,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE79221

Por la cantidad de **\$129.300,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE79231

Por la cantidad de **\$635.475,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE79299

Por la cantidad de **\$293.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE79692

Por la cantidad de **\$170.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE80040

Por la cantidad de **\$73.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE80069

Por la cantidad de **\$1.352.200,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE80173

Por la cantidad de **\$73.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE80601

Por la cantidad de **\$1.606.100,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE81008

Por la cantidad de **\$2.590.973,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE81615

Por la cantidad de **\$280.900,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE82118

Por la cantidad de **\$24.391.200,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

FACTURA No. KE82405

Por la cantidad de **\$818.000,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de obligaciones, desde el 21 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

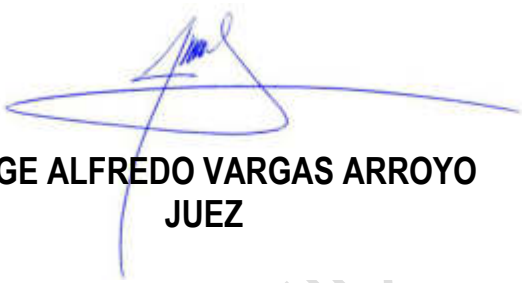
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JUAN FELIPE SONS VIANA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01048-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Ejecutivo.

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **PAOLA ANDREA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N°. 010200000023889

1.1. Por la cantidad de **\$10.952.417,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 30 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$35.026.288,00** por los intereses de plazo vencidos desde el 05 de diciembre de 2006 hasta el 30 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del 24.61% efectivo anual.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **ESTEBAN SALAZAR OCHOA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01049-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA VARGAS ACEVEDO
DEMANDADO: RESORT TRAVEL CLUB S.A.S
Restitución de inmueble arrendado

Presentada la demanda en debida forma, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

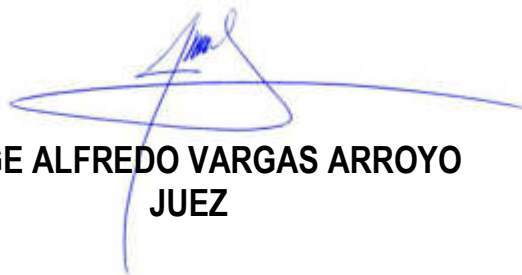
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL**, interpuesta por **LEONARDO ALBERTO BARRETO GONZALEZ**, contra **RESORT TRAVEL CLUB S.A.S**.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso al extremo pasivo o de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, del presente auto admisorio, la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto como **VERBAL**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ELVER FERNANDO SANTANA GUALTEROS**, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01051 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
ACCIONADO: YOLANDA POVEDA ZAMBRANO y JHON
JAIRÓ SÁNCHEZ GAVIRIA
Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la efectividad de la garantía real de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **YOLANDA POVEDA ZAMBRANO y JHON JAIRÓ SÁNCHEZ GAVIRIA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119042463 Y ESCRITURA PÚBLICA No. 1577 del 5 DE MAYO DE 2014.

1. Por la suma de **\$2.838.992.00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL VENCIDO (cuotas en mora adeudadas desde el 28 de junio de 2022 y hasta el 26 de septiembre de 2022).
2. Por la suma de **\$89.387.714,21 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa del 14.6281% efectivo anual, siempre que no sobrepase la máxima autorizada para esta clase de créditos, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total (Resolución 08 de 2006 del Banco de la Republica).
3. Por la suma de **\$3.009.900,03 M/CTE**, por concepto de INTERESES DE PLAZO causados sobre las cuotas vencidas del 26 de junio de 2022, hasta el 26 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1861931, 50C-1861155 y 50C-1861583. Oficiese.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

QUINTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

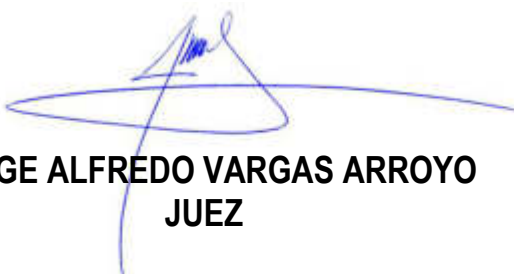
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01076-00
CAUSANTE: ROSA ADELIA PACHECO VARGAS
Sucesión y Liquidación de Sociedad Conyugal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ALEJANDRO PINZÓN HERNÁNDEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda e integre el debida forma la demanda, como quiera que también se pretende la liquidación de la sociedad conyugal que tenía la causante con el señor IDELFONSO CORTES e informe si se adelantó proceso de sucesión de aquel.
3. En concordancia con lo anterior, informe si conoce quiénes son los herederos determinados del señor IDELFONSO CORTES.
4. Corrija lo dicho en el hecho séptimo de la demanda, pues allí se menciona como causante a la demandante.
5. Manifieste si la demandante acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, de conformidad con el numera 4 del artículo 488 del Código General del Proceso.
6. Realice un inventario de bienes relictos y de las deudas de la herencia, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal, junto con las pruebas de ellos (numeral 5 de artículo 489 de Código General del Proceso)
7. Allegue un avalúo de los bienes relictos siguiendo lo establecido en el artículo 444 ibídem (numeral 6 del artículo 489 de Código General del Proceso).
8. Identifique en debida forma los inmuebles que conforman los bienes relictos, informando el folio de matrícula correspondiente y allegando el certificado de tradición y libertad de los mismos.
9. Realice en debida forma la determinación de la cuantía, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y aporte los avalúos catastrales de los bienes inmuebles relictos.
- 10 Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01088-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **MAURICIO FERNANDO VILLEGAS MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130668005000010929

1.1. Por la suma **\$43.089.640,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 12 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con el endoso en procuración visto a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01089-00
DEMANDANTE: MYA GROUP CONCRETOS S.A.S.
DEMANDADO: COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S.
Ejecutivo Singular.

1. Teniendo en cuenta que el (los) documento(s) aportado(s) con la demanda presta(n) mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, a favor de **MYA GROUP CONCRETOS S.A.S.**, y en contra de **COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S.**, por la(s) siguiente(s) cantidad(es):

1.1.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 9631

Por la suma de **\$761.543,86** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.2.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 9720

Por la suma de **\$7.901.958,13** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.3.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 9755

Por la suma de **\$8.443.687,60** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.4.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 9818

Por la suma de **\$3.585.898,79** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.5.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 9984

Por la suma de **\$22.041.237,99** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.6.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 9997

Por la suma de **\$2.543.515,19** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.7.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10096

Por la suma de **\$2.093.895,70** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.8.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10127

Por la suma de **\$6.141.569,59** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.9.FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10161

Por la suma de **\$2.021.692,40** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.10. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10209

Por la suma de **\$7.221.515,92** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.11. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10231

Por la suma de **\$291.550** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.12. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10291

Por la suma de **\$2.599.318,80** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.13. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10382

Por la suma de **\$1.772.348,96** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

1.14. FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FEL 10394

Por la suma de **\$13.704.176,20** M/CTE, por concepto de CAPITAL ADEUDADO junto con los intereses moratorios a la tasa fluctuante, que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación para proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, conforme al artículo 442 ibídem.

3. Reconócese personería al(la) abogado(a) SARA LUCIA AGUDELO LOPERA, como apoderado(a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01090-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JHON FREIBER CALEÑO BUITRAGO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **JHON FREIBER CALEÑO BUITRAGO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130040069600284337

1.1. Por la suma **\$42.200.000,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día 18 de octubre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, como apoderado judicial de la parte actora, quien obra como abogado inscrito en HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S., es decir, la endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

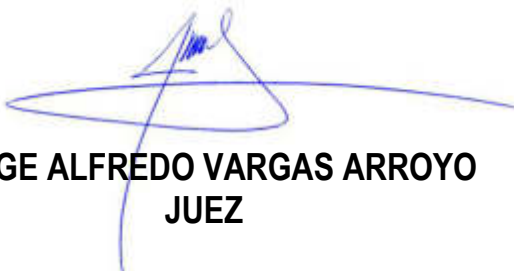
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01091 00
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A. Hoy MIBANCO S.A.
ACCIONADO: ROCIO LOPEZ VARGAS y HEREDEROS INDETERMINADOS
DE CARLOS LOPEZ
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 84 del C.G.P., y el numeral 11 del art. 84 ibidem, se requiere para que aporte el Registro Civil de Defunción del señor CARLOS LOPEZ, si lo tiene en su poder o en su defecto informe quien lo puede tener.
4. Precise, si conoce de los herederos determinados del señor CARLOS LOPEZ, de conformidad a lo dispuesto en el art. 87 del C.G.P. ***“Demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge. Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados. (...) La negrilla por el despacho.***
5. Manifieste si tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión, del señor CARLOS LOPEZ.
6. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

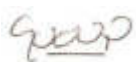
NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01092-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARTHA GÓMEZ MENESES
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** y en contra de **MARTHA GÓMEZ MENESES**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Sticker No. 00130158009609784315

1.1. Por la suma **\$70.216.995,00 M/cte.**, por concepto de CAPITAL ADEUDADO contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

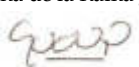
QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01093-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JHONN JAIRO CANOLE TRUJILLO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JHONN JAIRO CANOLE TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.000050000754761

1.1. Por la suma de **\$85'808.556,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 31 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

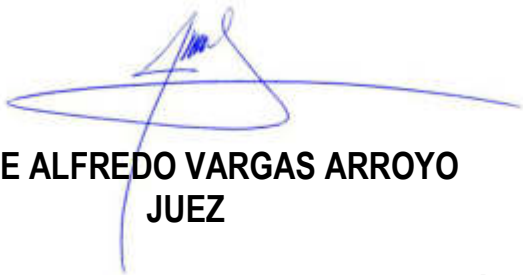
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

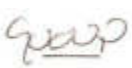
QUINTO: Reconózcase personería a **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal HERNAN FRANCO ARCILA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

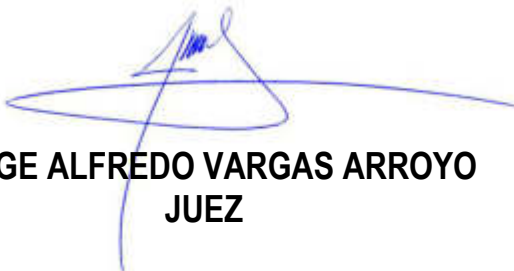
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01094-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: JOSÉ IVÁN GUTIERREZ CAPERA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, fecha exacta de causación y sobre qué rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Alléguese original o copia autentica de la certificación expedida por la entidad aseguradora respecto del pago de las primas de seguros y solicitadas en las pretensiones de la demanda.
4. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01095-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL MORENO MORA
Mecanismo de Pago Directo.

Presentada la petición en debida forma, y cumplidas las exigencias contempladas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la inmovilización del vehículo automotor de placa **JOW-917**, que se encuentra en poder del garante **MIGUEL ANGEL MORENO MORA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado en uno de los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, relacionados en el escrito de la demanda. Inclúyanse en el oficio.

TERCERO: ORDENAR a la Policía Nacional que el vehículo sea depositado en alguno de los parqueaderos autorizado tanto por esa institución y los indicados por la parte actora.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE UNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA INMOVILIZACIÓN UNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA** como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

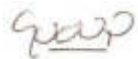
NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01096-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS URREGO GONZALEZ y JORGE ENRIQUE URREGO NAVARRO
DEMANDADOS: LUISA FERNANDA GONZALEZ GUARNIZO, CECILIA GONZALEZ PERALTA DE MEDINA, JONATHAN JAVIER CORDOBA GONZALEZ, ALEXANDER MUÑOZ GONZALEZ, JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, MARLENY GONZALEZ GONZALEZ y SUSANA GONZALEZ

Despacho Comisorio No. 2022-0072

En atención a la Comisión de la referencia proveniente del Octavo (8) Civil del Circuito de esta ciudad, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUXÍLIESE el Despacho Comisorio N° **2022-0072** del 20 de septiembre de 2022 proveniente del Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de esta ciudad.,

SEGUNDO: FIJAR para el día 16 de **ENERO** de **2023** a la hora de las 8:30 A.M. para llevar a cabo la diligencia de Secuestro sobre el inmueble ubicado en la CALLE 13 No. 26-27 LOCAL 1 (Dirección Catastral) identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-1271621.

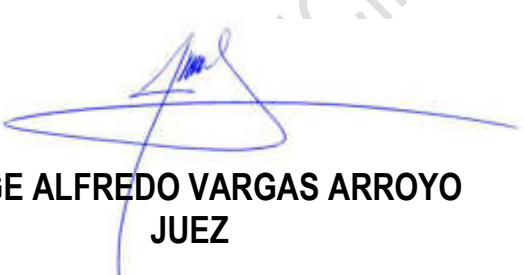
SEGUNDO: TERCERO: Se designa como secuestre a (VER ACTA) de la lista de auxiliares de justicia. Comuníquesele su designación mediante telegrama, por parte de la Secretaría y la parte interesada

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las constancias respectivas.

CUARTO: En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por secretaría se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título del establecimiento objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

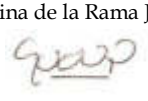
El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la diligencia, so pena de entenderse desistida la misma.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Civil Municipal de
Bogotá**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5

Teléfono 6013422055

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

PROPIETARIO / RESIDENTE / TENEDOR A CUALQUIER TÍTULO

REF. DESPACHO COMISORIO 2022-0072

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01096-00

DEMANDANTE: JORGE LUIS URREGO GONZALEZ y JORGE ENRIQUE URREGO NAVARRO

DEMANDADOS: LUISA FERNANDA GONZALEZ GUARNIZO, CECILIA GONZALEZ PERALTA DE MEDINA, JONATHAN JAVIER CORDOBA GONZALEZ, ALEXANDER MUÑOZ GONZALEZ, JUANA CELMIRA GONZALEZ GUARNIZO, MARLENY GONZALEZ GONZALEZ y SUSANA GONZALEZ

MEDIANTE AUTO DEL OCHO (09) DE NOVIEMBRE DE 2022, SE SEÑALÓ EL **DÍA 16 DE ENERO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA **CALLE 13 No. 26-27 LOCAL 1** (DIRECCIÓN CATASTRAL) IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NO. **50C-1271621**. DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 595 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO CONTAR CON LA COLABORACIÓN REQUERIDA PARA LA PRÁCTICA DE LA COMISIÓN SE PROCEDERÁ AL ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE DE CONFORMIDAD CON LOS (ARTS. 112 Y 113 DEL C. G P), CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PÚBLICA SI RESULTARE NECESARIO.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de dos mil veintidós (2022).


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01097-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE ROBERTO VÁSQUEZ DELGADO
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **JOSE ROBERTO VASQUEZ DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 009005448018

1.1. Por la suma de **\$81'838.779,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

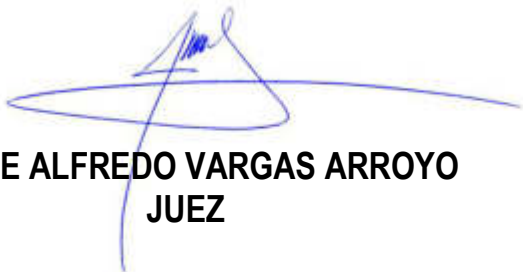
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería a **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa a través de su representante legal **HERNAN FRANCO ARCILA**, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01101-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: GILBERTO GIL GARCÍA
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **GILBERTO GIL GARCÍA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130357005000579127

1.1. Por la suma de **\$46'306.056,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

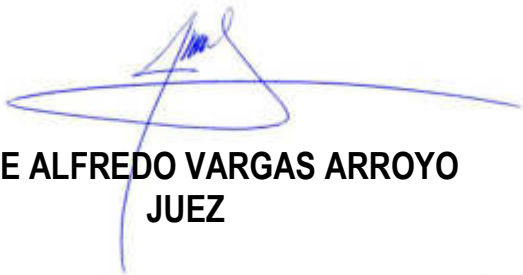
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** como apoderado y representante legal del endosatario en procuración **HINESTROZA & COSSIO SOPORTE LEGAL S.A.S.**

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01103-00
DEMANDANTE: FAYDE LINARES REAL
DEMANDADO: VERÓNICA LIZETH ZAMBRANO TORRES
Ejecutivo

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$24.000.000**, que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA- (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

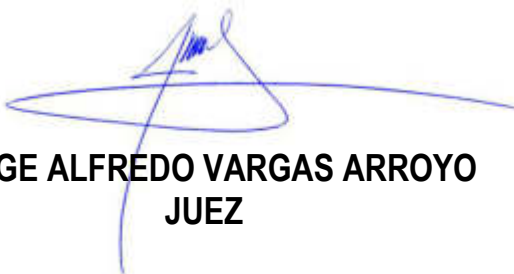
De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

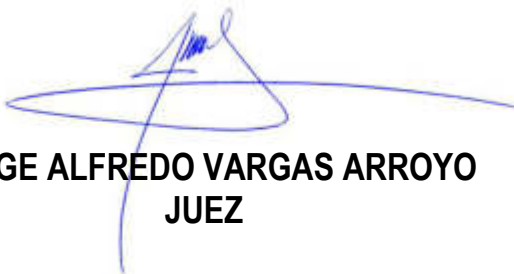
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01104-00
DEMANDANTE: ANGELA JIEMENEZ LÓPEZ, MELISA JIMENEZ
ORTIZ y PAULO CESAR JIMENEZ SALGADO
DEMANDADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Verbal

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado ALEJANDRO GARCÍA OSORIO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare si el tipo de responsabilidad que pretende es contractual o extra contractual, y con base en eso adecue los hechos y pretensiones de la demanda, toda vez que se evidencia que en algunos apartes menciona que es contractual y en otros afirma lo contrario.
3. Como su pretensión se encamina al pago de una indemnización, realice el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.
4. Efectúe en debida forma la cuantificación de las pretensiones de conformidad con el artículo 26 del Código General del Proceso.
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

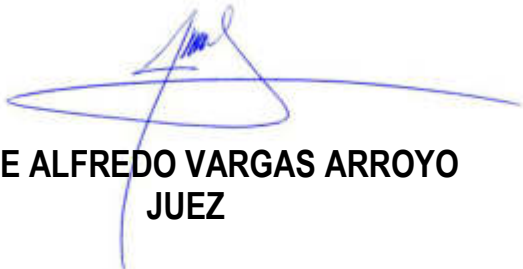
EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01105--00
DEMANDANTE: YOLANDA RUIZ CASTRILLON
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial – Declaración de Pertenencia.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 89 y los artículos 90 y 91 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado **SERGIO ANDRES BELLO MAYORGA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Alléguese plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce del inmueble.
3. Alléguese certificado de tradición y libertad ESPECIAL para procesos de pertenencia vigente, numeral 5 del artículo 375 ibídem.
4. Alléguese certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso, no mayor de un mes de expedición, para los fines del inciso 2 del artículo 406 del Código General del Proceso.
5. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
6. Inclúyase en el libelo de demanda los linderos, áreas y características de identificación del predio materia de usucapión, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP.
7. En cuanto a la prueba de testigos, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica como aparece en la demanda, asimismo conforme al art. 6º de la ley 2213 de 2022 infórmese el canal digital donde deben ser citados o notificados los testigos.

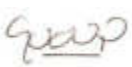
8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01106-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ALFONSO ROMERO VARGAS
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
3. Adecúe las pretensiones de la demanda, específicamente en lo relativo a los intereses moratorios, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento de la obligación contenida en los pagaré objeto de cobro es el 07 de octubre de 2022, y no el 18 de junio de 2022 (artículo 844 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1608 del Código Civil).
4. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

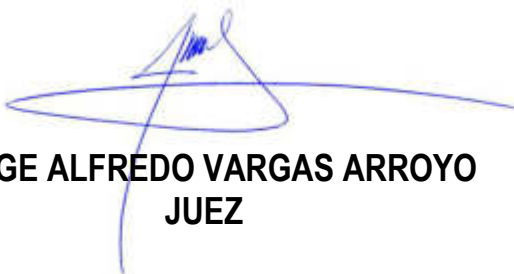
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-01107-00
CAUSANTE: BLANCA SULINDA LEON DE PARDO
Sucesión

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. La abogada **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúense el poder y las pretensiones de la demanda, en lo respectivo a la liquidación de la sociedad conyugal de la causante, comoquiera, que se anuncia y se adjunta registro civil de matrimonio que acredita que la causante tenía vínculo matrimonial con el señor FRANCISCO PARDO ARCINIEGAS FAJARDO, empero ni en el poder ni en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad conyugal.
3. Asimismo, indíquese la forma de notificación tanto del señor FRANCISCO PARDO ARCINIEGAS, y los demás herederos determinados que acrediten dicha calidad y no cuente con el respectivo poder. Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del C. Civil.
4. Al tenor de lo establecido en el Nral. 3º del Art. 488 del C.G.P., se deberá indicar el nombre y la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos.
5. Apórtese el certificado de tradición del inmueble relicto, no mayor a 30 días de su expedición.
6. Con el fin de determinar si hay más herederos, sírvase indicar de la existencia de proceso de sucesión del presente hermano de la causante, el señor JAIME LEÓN PEÑA y de los padres de la causante, cuyo certificado de defunción presentó. Si es del caso, allegue copia del auto admisorio.
7. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Ley 2213 de 2022).
8. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 51 del 10 de noviembre de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ
SECRETARIO